

**CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN
No. JAPAMI/FACT/DOM/2016-08- FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA AURORA
RESIDENCIAL**

Convenio sobre pago de Derechos y Servicios por Incorporación de las Redes de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Drenaje Pluvial, Supervisión de Obra, Títulos de Explotación y Recepción de Obra, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada por **J. Salvador Pérez Godínez**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra la empresa **Constructora Macadam, S.A. de C.V.**, representada en este acto por **Hugo Iván Hernández Jordan**, en su calidad de Apoderado Legal; a quien en lo sucesivo se le denominará **EL DESARROLLADOR**, el cual celebran de conformidad con las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.

1/10

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

Bvtd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto, Mexico

JAPAMI
Agua Potable, Drenaje y Saneamiento

- 1.3. Que en fecha 28 de enero de 2016, J. Salvador Pérez Godínez, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** en sesión ordinaria número 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Artículo 103 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Gto
- 1.4. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
- 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508 de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No.6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Para efectos del presente instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Colonia Independencia, de la Ciudad de Irapuato, Gto.
- 1.7. Su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.8. Que tiene la capacidad legal, técnica y administrativa para revisar y aprobar los planos y memorias de cálculo de los proyectos de agua potable y los de drenaje sanitario, a efecto de que cumplan con las normas y especificaciones del manual de especificaciones técnicas y que forman parte de este convenio.
- 1.9. Que el presente convenio se autorizó en Reunión del Comité de Planeación, Operación e Incorporación de los **Servicios Número 10/2016 de fecha 12 de octubre de 2016**.
- 1.10. **JAPAMI** supervisará el cumplimiento de las especificaciones técnicas de CONAGUA y las propias del Organismo, y además los proyectos autorizados para la construcción de las redes de agua potable y drenaje así como las descargas.

En consecuencia **JAPAMI** de acuerdo a las tarifas aprobadas por el H. Ayuntamiento publicadas en la Ley de Ingresos del Municipio de Irapuato para el Ejercicio Fiscal del año 2016, y considerando que el gasto que demanda y aporta el *Fraccionamiento Villas de la Aurora Residencial*, conformado por 102 viviendas de tipo residencial.

2/10

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

Bld. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México



JAPAMI
Ir agua tu entorno



2. DE EL DESARROLLADOR.

- 2.1. Que **CONSTRUCTORA MACADAM, S.A. DE C.V.**, es una sociedad mercantil constituida conforme a las ordenanzas mexicanas, como obra en la escritura número 165, levantada ante la fe del Licenciado Alberto Fabián Villarreal Flores, Notario Público número 17, en legal ejercicio en la ciudad de Saltillo, Coahuila; con fecha 26 de noviembre de 1997, e inscrita en el registro público de la propiedad de esa ciudad, el día 30 de diciembre de 1997, bajo la partida 496, del libro número 55, sección III.
- 2.2. Que Apoderado Legal, Hugo Iván Hernández Jordan, tiene personalidad suficiente para celebrar este acto como consta en la escritura pública número 26,936, levantada ante la fe de la Licenciada Luz María Vázquez Solís, Notario Público número 47, en legal ejercicio en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, con fecha 10 de junio de 2016, así mismo manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que ostenta a la firma del presente instrumento, no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.
- 2.3. Que su Registro Federal de contribuyentes es: **CMA971126119**.
- 2.3. Que señala como su domicilio fiscal, el ubicado en Calle Mariano Abasolo número 2300, Colonia Guanajuato, de la ciudad de Saltillo, Coahuila, C.p. 25280.

3. DE LAS PARTES.

- 3.1 Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio.
- 3.2 Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en someterse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Conforme a lo expuesto y como resultado de las verificaciones técnicas y administrativas previas, **EL DESARROLLADOR** se obliga a cubrir a **JAPAMI** el pago de derechos y servicios por incorporación de las redes de **Agua Potable, Drenaje Sanitario, Drenaje Pluvial, Supervisión de Obra, Títulos de Explotación y Recepción de Obra, del Fraccionamiento Villas de la Aurora Residencial, conformado por 102 viviendas de tipo residencial** que en concepto, precio unitario e importe se detallan a continuación:

3/10

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México



JAPAMI
Agua Limpia



IRAPUATO
¡mejor ciudad!



gto
orgullo y
compromiso
de todos

 JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO. MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.	
DATOS	
FRACCIONAMIENTO:	VILLAS DE LA AURORA R
TIPO:	RESIDENCIAL
VIVIENDAS:	102
COMERCIAL (m2):	
GASTO COMERCIAL (lps):	0.00
GASTO PLUVIAL (lps):	55.42
Aforo POZO (lps):	
TITULOS DE EXTRACCION (m3/Anual):	
LONGITUD (m):	
AGUA POTABLE (m):	900.68
DRENAJE SANITARIO (m):	565.84
DRENAJE PLUVIAL (m):	437.4
TOTAL (m):	1903.92
MODO DE PAGO:	
ANTICIPO:	30%
MENSUALIDADES:	12
Aportación Pluvial	
	Arancel
	Importe
	\$ 15,999.80
	\$ 886,708.92
APORTACION INTERES SOCIAL 50% ART. 44 FRACC. IX	
Derechos de Incorporación agua potable	
	Arancel habitacional
	Importe
	\$ 9,652.30
	\$ 984,514.20
	Arancel comercial
	Importe
	\$ 316,614.40
	\$ -
Derechos de Incorporación drenaje	
	Arancel habitacional
	Importe
	\$ 1,942.80
	\$ 198,165.60
	Arancel comercial
	Importe
	\$ 160,266.00
	\$ -
Títulos de explotación	
	Arancel habitacional
	Importe
	\$ 1,894.90
	\$ 193,279.80
	Arancel comercial
	Importe
	\$ 204,683.20
	\$ -
Revisión de Proyectos	
	Arancel
	Importe
	\$ 8.94
	\$ -
Supervisión de Obra	
	Arancel
	Importe
Monto de la obra	2.00%
Monto de los derechos	2.50%
\$ 2,262,668.52	\$ 56,566.71
	\$ -
	\$ -
Recepción de obra	
	Arancel
	Importe
	\$ 3.93
	\$ 7,482.41
	\$ -
Obra a cuenta	
	Concepto
	Arancel
	Importe
Carta factibilidad	\$ 18,727.18
Aforo del pozo	\$ 0.00
Títulos de concesión	\$ 0.00
	\$ 0.00
MONTO A PAGAR	
	Sub Total Derechos de Incorporación
	\$ 2,326,717.63
	Sub Total Obra a Cuenta
	\$ 18,727.18
	Sub Total
	\$ 2,307,990.45
	IVA
	\$ 369,278.47
	Total de Derechos
	\$ 2,677,268.93
	Anticipo
	\$ 803,180.68
	Mensualidad
	\$ 156,174.02

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bld. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México



A

d.

a

Handwritten signature



SEGUNDA. De conformidad con lo anterior, la cantidad a pagar por parte de **EL DESARROLLADOR** correspondiente a los Derechos de Incorporación de la red de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Drenaje Pluvial, Supervisión de Obra, Títulos de Explotación y Recepción de Obra, para *102 viviendas de tipo residencial*, es de **\$2'677,268.93 (Dos millones seiscientos setenta y siete mil, doscientos sesenta y ocho pesos 93/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, de la siguiente manera:

- A) *Un primer pago a la firma del presente convenio por la cantidad de \$803,180.68 (Ochocientos tres mil ciento ochenta pesos 68/100 M.N.)*, I.V.A incluido.
- B) *12 (doce) pagos mensuales y sucesivos por la cantidad de \$156,174.02 (Ciento cincuenta y seis mil ciento setenta y cuatro pesos 02/100 M.N.)*, cada uno de ellos incluido el IVA, *debiendo realizar dichos pagos como se relaciona más adelante.*

Pago 1 de 12	05-Ene-17
Pago 2 de 12	05-Feb-17
Pago 3 de 12	05-Mar-17
Pago 4 de 12	05-Abr-17
Pago 5 de 12	05-May-17
Pago 6 de 12	05-Jun-17
Pago 7 de 12	05-Jul-17
Pago 8 de 12	05-Ags-17
Pago 9 de 12	05-Sep-17
Pago 10 de 12	05-Oct-17
Pago 11 de 12	05-Nov-17
Pago 12 de 12	05-Dic-17

Todos los pagos se harán en el domicilio de JAPAMI mediante cheque certificado por el importe correspondiente, o por transferencia electrónica con número de Clabe 030222147563102017, de la Institución Bancaria «Banco del Bajío».

CUARTA. Garantías. Para efecto de garantizar el total y cabal cumplimiento del presente convenio, **EL DESARROLLADOR** se obliga a entregar a favor de **JAPAMI**, a la firma del presente convenio 12 cheques posfechados de acuerdo a las fechas convenidas y cada cheque acompañado de un pagaré correspondiente al monto a pagar por la cantidad cada uno de **\$156,174.02 (Ciento cincuenta y seis mil ciento setenta y cuatro pesos 02/100 M.N.)**.

En caso de atraso en alguno de los pagos mensuales, el próximo pago inmediato que realice **EL DESARROLLADOR** se aplicará por orden de prelación a cubrir los recargos generados por dicha mora en el pago y el resto se aplicará a la mensualidad siguiente, según corresponda en número de pago y mes.

En caso de que **EL DESARROLLADOR** deje de cubrir tres pagos consecutivos a la fecha de su vencimiento quedará sin efecto el pago en parcialidades establecido en el inciso B) de la cláusula tercera del presente instrumento legal, y le serán exigibles todos los que le sigan en número además de los ya vencidos hasta cubrir la totalidad de los derechos de incorporación, por lo que a falta del mismo, **JAPAMI** procederá al cobro respectivo por los medios legales necesarios que tiene para tal efecto.

QUINTA. Para que **EL DESARROLLADOR** lleve a cabo la urbanización del *Fraccionamiento Villas de la Aurora Residencial, conformado por 102 viviendas de tipo Residencial*, deberá realizar la conexión de las descargas domiciliarias tanto a la red, como a la vivienda.

SEXTA. La interconexión de las redes del *Fraccionamiento Villas de la Aurora Residencial, conformado por 102 viviendas de tipo residencial*, al sistema de agua potable y drenaje de **JAPAMI** está condicionada a lo siguiente:

- A) *Que esté cubierto en su totalidad el pago de los derechos y otros que se estipulan en la cláusula primera, conforme al arancel vigente de la etapa a entregar. Cualquier otro que se cause, se cubrirá de acuerdo a las tarifas vigentes a la fecha en que **EL DESARROLLADOR** solicite el servicio.*
- B) *Que todas las obras construidas para el funcionamiento de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial realizadas por **EL DESARROLLADOR** se hayan evaluado previamente y haber cumplido con las normas nacionales, estatales, el manual de normas y las especificaciones de los proyectos autorizados por **JAPAMI**.*
- C) *Que se reciban a entera satisfacción de **JAPAMI** totalmente las obras construidas para el funcionamiento de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, los censos de viviendas entregadas en ese momento, las memorias de cálculo, planos de obra terminada y manuales de operación de las obras de los sistemas de agua potable y drenaje que darán servicio al fraccionamiento, por medio de un acta entrega-recepción.*

SÉPTIMA. Para el caso de que por alguna circunstancia **EL DESARROLLADOR** realizara la conexión a las redes de agua potable y drenaje de **JAPAMI**, sin la previa autorización expresa y por escrito de esta, se hará acreedor a las sanciones correspondientes previstas en el Reglamento de **JAPAMI** vigente en el momento de la infracción, y se procederá a la inmediata cancelación de dicha conexión por parte del personal técnico de **JAPAMI**.

Los derechos mencionados en el presente convenio, amparan el servicio para uso doméstico (casa habitación), por lo que en caso de subdivisión o darle un uso diferente, tendrán que presentar la autorización correspondiente o pagar la contratación conforme a lo estipulado por **JAPAMI**

OCTAVA. **JAPAMI** designa para el presente convenio al **Arq. Alejandro Zuñiga Ramos**, como Supervisor de Obra, mismo que fue designado por el Gerente de Ingeniería y Diseño de

conformidad con las atribuciones que le otorga el artículo 71 en relación con el artículo 75 fracción III y VII del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; para supervisar, controlar, vigilar y revisar las obras de infraestructura de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Fraccionamiento Residencial Irapuato, conforme al proyecto de obra que presente **EL DESARROLLADOR** y en base a la Licencia de Urbanización.

Así mismo, el supervisor de obra llevará en la bitácora el registro de los avances y aspectos relevantes de las obras de infraestructura, a efecto de informar mensualmente sobre los mismos.

DECIMA. Queda expresamente reconocido que **JAPAMI** es el único autorizado para contratar las tomas y descargas domiciliarias, para los efectos del pago respectivo por el servicio prestado en cada una de las viviendas.

DÉCIMA PRIMERA. **EL DESARROLLADOR** se obliga a entregar a partir de la firma del presente convenio, el calendario de ejecución de obra en donde conste el inició y terminó de las obras (el cual deberá ser por semana y concepto), así como el nombre del residente de obra designando por parte de **EL DESARROLLADOR**, quien tendrá que contar con Cédula Profesional así como acreditar la experiencia técnica para la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA SEGUNDA. **EL DESARROLLADOR** manifiesta que para el presente convenio designa a la Arq. Víctor Manuel Gaytan Méndez, como Perito de Proyectos y Obras con carnet de perito de proyectos y obras bajo el número de registro 233-04 y cedula profesional número 4301838, el cual será responsable de que las obras se realicen de acuerdo a los proyectos aprobados. La bitácora de obra deberá estar firmada por el constructor, supervisor de **JAPAMI** y el perito quien será el responsable directo por parte de **EL DESARROLLADOR**, en términos de lo establecido en el Artículo 96 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Así mismo, **EL DESARROLLADOR** deberá designar un Perito Corresponsable, solo en caso de que existiera una modificación sustancial del proyecto, quien será responsable de entregar firmadas las memorias y planos de los trabajos relativos al agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial.

De no ser así, deberá entregar los planos avalados y firmados por el perito responsable al momento de llevarse a cabo el acta entrega recepción de las obras.

DÉCIMA TERCERA. En caso de que se sustituya al Perito de Proyectos y Obras o al Perito Corresponsable, se notificará este hecho inmediatamente a **JAPAMI**. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al artículo 117 fracción IV del Reglamento de Construcción para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

DÉCIMA CUARTA. Ambas partes aceptan que la bitácora de obra que se levante con motivo de este convenio, formará parte integrante del mismo, la cual permanecerá en la supervisión de

A

J

a

K

X

e

Handwritten signature

Handwritten signature

JAPAMI, para que realicen las consultas requeridas en el lugar de las obras EL DESARROLLADOR.

La bitácora de obra, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al convenio de que se trate.
2. Se debe contar con un original para JAPAMI, y dos copias, una para el perito y otra para EL DESARROLLADOR .
3. Las copias deberán ser desprendibles no así las originales.
4. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

Cada nota de bitácora deberá ser firmada por el Constructor y avalada tanto por el perito de proyectos y obras, como por el supervisor designado por parte de JAPAMI.

DÉCIMA QUINTA. El pago que realiza EL DESARROLLADOR es por concepto de los derechos y servicios por incorporación de las redes de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Drenaje Pluvial, Supervisión de Obra, Títulos de Explotación y Recepción de Obra, cualquier otro derecho que se cause se cobrará de acuerdo a las tarifas vigentes en el momento en que solicite EL DESARROLLADOR el servicio, siempre y cuando la prestación de cualquiera de estos servicios sea factible de proporcionarse y acordes a la infraestructura de JAPAMI.

DÉCIMA SEXTA. EL DESARROLLADOR dentro del plazo establecido en la licencia de urbanización otorgada por la Dirección de General de Ordenamiento Territorial, deberá concluir y poner a disposición de JAPAMI, las obras de infraestructura materia de este convenio. En caso de que al término del periodo señalado no se hubiere terminado la obra por parte de EL DESARROLLADOR podrá solicitar por escrito la ampliación del plazo mediante un convenio modificatorio, explicando los motivos de la ampliación así como cubrir los derechos correspondientes.

Para el inicio de las obras de infraestructura objeto de este convenio EL DESARROLLADOR deberá atender la normativa aplicable en materia ambiental y conseguir los permisos de construcción correspondientes, así mismo se sujetará al calendario de urbanización del *Fraccionamiento Villas de la Aurora Residencial, conformado por 102 viviendas de tipo residencial.*

DÉCIMA SEPTIMA. JAPAMI se reserva el derecho de solicitar ante las instancias correspondientes, la suspensión temporal o definitiva de la introducción de obras hidrosanitarias, en caso de incumplimiento de alguno de los puntos estipulados en el presente convenio.

8/10

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

Bld. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México



JAPAMI
Tu agua, tu entorno

DÉCIMA OCTAVA. EL DESARROLLADOR se obliga a realizar el suministro y la instalación de un medidor de acuerdo a las especificaciones de **JAPAMI** por cada vivienda de acuerdo a la traza autorizada para el Fraccionamiento Villas de la Aurora Residencial, conformado por 102 viviendas de tipo residencial materia de este convenio, de acuerdo a las especificaciones que este Organismo le indique en su momento, mismos que deberán estar colocados entre el predio y sobre la banqueta.

DÉCIMA NOVENA. Las partes establecen que para el caso de controversia del presente convenio serán competentes los tribunales de la ciudad de Irapuato, Gto., renunciando al fuero que les corresponde en razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA. Las partes acuerdan que en el presente convenio no existe dolo, error, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio en la voluntad y consentimiento que pudiera invalidar los efectos jurídicos del mismo.

Enterados del alcance y fuerza legal de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y sus anexos, las partes lo ratifican y firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, a los **05 cinco días del mes de diciembre de 2016.**

POR EL DESARROLLADOR



HUGO IVAN HERNÁNDEZ JORDAN
APODERADO LEGAL



VÍCTOR MANUEL GAYTAN MÉNDEZ
PERITO DE PROYECTOS

POR JAPAMI



J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

9/10

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

Bldv. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México



TESTIGOS



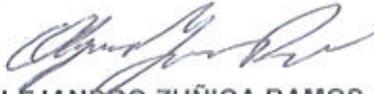
FELIPE DE JESUS RICARDO JAMES CEBALLOS
TESORERO



HUMBERTO JAVIER ROSILES ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL



ESTEBAN JESUS BANDA GALLARDO
GERENTE DE INGENIERIA Y DISEÑO



ALÉJANDRO ZUÑIGA RAMOS
SUPERVISOR DEL FRACCIONAMIENTO

10/10

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

Bld. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto, México

